



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0436 DE
(07 MAYO 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Chitaraque - Boyacá y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 y 314 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 98 de la ley 136 de 1994 30 y la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, el doctor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS** (Q.E.P.D.), fue elegido como Alcalde del Municipio de Chitaraque – Boyacá, para el periodo Constitucional 2024-2027.

Que, el doctor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS**, (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía 4.106.789 de Chitaraque, alcalde del Municipio de Chitaraque, falleció el día (26) de marzo del 2025, según Certificado de Defunción No. **25038620073993** y el Registro Civil de Defunción No **04393880**.

Que, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia dispone *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. (...) s.f.t.*

Que, el literal a), del artículo 98 de la Ley 136 de 1994 contempla como causal de falta absoluta la muerte, la cual genera la vacancia absoluta o definitiva del Cargo de Alcalde del Municipio de Chitaraque – Boyacá.

Que, el artículo 106 de la misma dispone: **"(...) ARTÍCULO 106 DESIGNACIÓN** *El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y **los gobernadores** con respecto a los demás municipios. **para los casos de falta absoluta** o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.(...)" s.f.t.*

Que, con fundamento en lo anterior el Gobernador de Boyacá, de conformidad con la citada Ley, expidió el Decreto No. 0309 del 27 de marzo del 2025 *"Por medio del cual se*



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 0 4 3 6** DE
(**07 MAYO 2025**)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Chitaraque - Boyacá y se dictan otras disposiciones"

declara la vacancia absoluta del cargo de Alcalde del Municipio de Chitaraque -Boyacá y se hace una Designación" en el cual se ordenó en el **ARTÍCULO TERCERO**: "Por la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal sùrtase el trámite a que se refiere el artículo 106 de la Ley 136 de 1994".

Que, en el referido Acto Administrativo se encargó de las funciones de Alcalde Municipal de Chitaraque – Boyacá, a la doctora **MAYERLY LEÓN QUITIAN**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 23.532.923 expedida en Chitaraque, quien actualmente se desempeña en el empleo de Secretaria de Despacho en la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, Código 020, Grado 02, hasta tanto se designe Alcalde de la terna del partido, movimiento o coalición que inscribió al doctor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS** (Q.E.P.D.); mientras se elige Alcalde del municipio de Chitaraque – Boyacá, para culminar el periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y demás normas aplicables.

Que, el parágrafo 3º del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, dispone: "En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, **solicitará al partido. Movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato...**" s.f.t.

Que, la Secretaria de Gobierno y Acción comunal en cumplimiento de sus funciones, mediante oficio de fecha 28 de marzo del 2025, solicitó a los delegados Departamentales de Boyacá de la Registradora Nacional del Estado Civil se certificara el Movimiento, Partido Político o Coalición que estaba inscrito el señor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS** (Q.E.P.D) como Alcalde Municipal de Chitaraque, periodo constitucional 2024-2027.

Que, los Señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para el Departamento de Boyacá, mediante oficio de fecha 31 de marzo del 2025 certifican que el señor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS** (Q.E.P.D) identificado con Cédula de ciudadanía 4.106.789 de Chitaraque se inscribió por la "**COALICIÓN CHITARAQUE AUTORIDAD Y COMPROMISO ¡CON USTEDI!**" "**ACUERDO DE COALICION PROGRAMATICA Y POLITICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CHITARAQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027.**



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO

DE

(07 MAYO 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Chitaraque - Boyacá y se dictan otras disposiciones"

Que, vía correo electrónico, el pasado primero (1°) de abril de 2025 se solicitó a la referida coalición presentar la terna en virtud de lo que establece el parágrafo 3° del artículo 29 de la ley 1475 de 2011; sin embargo, vencido el termino de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaron terna, razón por la cual, el nominador procedió a designar a un ciudadano respetando del partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

Que, con fundamento en lo anterior el Gobernador de Boyacá y en virtud de la facultad otorgada por el parágrafo tercero del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, expidió el Decreto No. 0396 del 22 de abril del 2025 *"Por el cual se designa alcalde encargado del Municipio de Chitaraque -Boyacá"* designando como Alcalde encargado al doctor **WILSON JESUS PARRA ABAUNZA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.107.248 de Chitaraque, miembro de uno de los partidos de Coalición que inscribió al señor **CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS** (Q.E.P.D); hasta tanto se declare la elección del Alcalde Chitaraque - Boyacá para lo que resta del periodo Constitucional 2024 – 2027.

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre periodos de inscripción: *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la Convocatoria a nuevas elecciones."*

Que, el Parágrafo del artículo 30 ibídem establece que *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente."*

Que, la Sentencia C-448/97, establece: *"...aquellos alcaldes que fueron nombrados en propiedad por el Presidente de la República o por los gobernadores ante la vacancia absoluta de la primera autoridad municipal, y en virtud de las normas declaradas inexequibles, se debe entender que se trata de un nombramiento provisional, por lo cual se deberá empezar a realizar las acciones necesarias para que se proceda a la elección popular del nuevo alcalde...."*

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, se ha concretado con los delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo relacionado con los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al certamen democrático, propias del resorte de las



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0436 DE
(07 MAYO 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Chitaraque - Boyacá y se dictan otras disposiciones"

autoridades electorales, en procura de establecer los aspectos tendientes a garantizar el normal desarrollo de las elecciones atípicas que aquí se establecen.

Que, se hace necesario convocar a elecciones atípicas para elegir Alcalde Municipal de Chitaraque – Boyacá para el periodo Constitucional restante del periodo 2024 - 2027.

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR A ELECCIONES ATÍPICAS para elegir Alcalde en el Municipio de Chitaraque – Boyacá, por lo que resta de periodo constitucional 2024 - 2027, para el día domingo seis (6) de julio de 2025, en los términos por el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPÓNGASE el término de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, para la inscripción de candidatos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. ENVÍESE copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil – delegados para Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Chitaraque, a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE a la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, adelantar las acciones pertinentes para la coordinación y Seguimiento de las Elecciones atípicas en el Municipio de Chitaraque – Boyacá



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0436 DE
(07 MAYO 2025)

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde en el Municipio de Chitaraque - Boyacá y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja,

07 MAYO 2025

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Proyectó: Estela Leguizamón López
Profesional Especializada (E)

Revisó: María Alejandra Pico Gama
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: Jorge Mario Ibañez Arango
Director Unidad Jurídica